

C. JAIME RIOS ARIAS, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42, fracciones IV y V; y 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio les hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco en su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el día 23 del mes de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar la modificación del siguiente:

REGLAMENTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, se dota al municipio de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Además señala que los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

El artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, obliga a los municipios entre otras cosas, aprobar y aplicar reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecina.

Bajo estas normas, el Ayuntamiento de Gómez Farías se ve obligado a crear y modernizar los reglamentos municipales con el propósito de contar con normas que ayuden a simplificar la

administración pública municipal, incentiven la participación ciudadana, y lo más importante, que fortalezca el Estado de derecho de los ciudadanos del municipio de Gómez Farías Jalisco.

El recurso más importante de un país es su población, por lo que debe ser el objeto principal de todo esfuerzo de conservación y desarrollo cultural, para quienes creen que la cultura es una cosa abstracta e intangible que no sirve para nada y que es más importante comprarse una botella de trago que un libro, La cultura también aporta fórmulas para el desarrollo de convivencia y manutención.

En todas partes del mundo, por distintos que sean las etapas de desarrollo y los ámbitos socioeconómicos de los países en que viven, los jóvenes aspiran a participar plenamente en la vida de la sociedad. Por esto, cada gobierno municipal tiene que contar con una instancia que asegure el bienestar cultural de los jóvenes, niños y personas mayores de edad enfocándose en: Educación, salud, empleo, drogadicción, actividades culturales-recreativas, economía, delincuencia, con el objetivo de que los jóvenes tengan herramientas para enfrentarse a los problemas que los aquejan día con día.

Actualmente en el Municipio de Gómez Farías, Jalisco, no se cuenta con un reglamento que regule a la cultura del municipio por esto, se propone el presente reglamento que regula a la Juventud del Municipio de Gómez Farías para su aprobación por parte de cabildo con la finalidad de establecer un vínculo directo y estrecho con los jóvenes del Municipio para construir, junto con éstos, una política definida en materia de juventud, su desarrollo y participación activa en la labor social, así como consolidar un mecanismo de colaboración entre los habitantes de la entidad en los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales. También es el garantizar el ejercicio de los derechos humanos, civiles y políticos que permitan su respeto y participación plena en el progreso de la nación.

REGLAMENTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS, JALISCO.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general y obligatoria en el territorio municipal de Gómez Farías, Jalisco.

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 7 de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco.

Es objeto de este reglamento, regular las acciones del municipio que fomenten y desarrollen la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene como objetivos, los siguientes:

- I. Generar las condiciones para la promoción, fomento y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas con el fin de facilitar el acceso a ellas a todos los individuos del municipio de Gómez Farías, Jalisco.

Establecer, ejecutar y evaluar la política cultural del municipio que servirá como base y fundamento para la elaboración de los planes y programas estatales en materia de cultura conforme a los siguientes criterios:

- a) Procurar la satisfacción de las necesidades artísticas de los habitantes del municipio;

- b) Fortalecer la identidad cultural de los habitantes del Municipio;
 - c) Dar prioridad a las manifestaciones culturales de Gómez Farías, Jalisco;
 - d) Equilibrar la asignación de recursos por área artística, debiendo considerar el grado de desarrollo de las artes y la necesidad de apoyos de los artistas y cuidar que los gastos administrativos sean los menos;
 - e) Garantizar la creación y permanencia de los grupos artísticos profesionales organizados por el municipio;
 - f) Garantizar el cuidado, mantenimiento y conservación de la infraestructura cultural del municipio.
- II. Establecer los mecanismos de coordinación, vinculación y coparticipación entre los gobiernos Federal, Estatal, y municipal, organizaciones culturales y la sociedad en general;
- III. Promover la participación de los individuos, grupos, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado en la promoción, fomento y difusión en materia de cultura;
- IV. Establecer y desarrollar mecanismos financieros, destinados a proveer de apoyos a las actividades culturales en materia del presente reglamento, diferentes del presupuesto ordinario que el ejecutivo municipal destine a estos fines;
- V. Fijar las bases para otorgar becas, reconocimientos y estímulos económicos en apoyo a la realización artística y cultural; y

VI. Definir la competencia de la autoridad estatal y municipal en materia cultural.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I. Coordinación: La Coordinación de Cultura del Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco.

II. Consejo: El Consejo Municipal para el Fomento de la Cultura.

III. Reglamento: El Reglamento del Consejo Municipal del Fomento a la Cultura.

IV. Dependencia Municipal: El órgano técnico y administrativo del gobierno municipal competente para promover, fomentar y difundir las manifestaciones y valores culturales propios del municipio.

V. Municipio: El municipio de Gómez Farías, Jalisco.

VII. Programa Municipal: El Programa Municipal de Cultura.

VIII. Creador: Autor, interprete o ejecutante artístico.

TITULO SEGUNDO DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Capítulo I

De las Autoridades

Artículo 4.- Son autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Coordinador de Cultura del Ayuntamiento;

IV. El Consejo Municipal de Fomento a la Cultura.

Capítulo II

De las atribuciones de las autoridades

Artículo 5.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal en materia de cultura:

- I. Proponer los objetivos y estrategias para la preservación, investigación, promoción, fomento y difusión de la cultura;
- II. Proponer el Programa Municipal de Cultura;
- III. Promover, fomentar y difundir, en su ámbito de competencia, las manifestaciones culturales, en el municipio;
- IV. Procurar la asignación de recursos presupuestales crecientes en términos reales para el financiamiento de las actividades culturales;
- V. Celebrar con los gobiernos federal, estatal y de otros municipios, así como las personas físicas o jurídicas, los convenios que favorezcan el desarrollo cultural y artístico del Municipio;
- VI. Proponer y nombrar en el ámbito de su competencia, a los integrantes del Consejo;
- VII. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales que realicen las dependencias y organismos dependientes del Ayuntamiento;
- VIII. Las demás que le otorgue la legislación aplicable.

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento a través del Consejo Municipal de Fomento a la Cultura.

I. Establecer las directrices municipales en materia de cultura, previa consulta a la comunidad cultural del municipio;

II. Procurar la creación de una dependencia municipal que tenga como funciones únicas las de llevar a la práctica los programas y acciones contenidas en el Programa Municipal de Cultura.

III. Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o jurídicas de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del municipio;

IV. Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal;

V. Fomentar la integración de organismos privados y sociales de promoción y divulgación de la cultura;

VI. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres

IX. Expedir los reglamentos en el ámbito de su competencia que normen la actividad cultural en el territorio municipal;

IX. Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;

X. Promover en el ámbito de su competencia, las modalidades de descuento, pago de medio boleto o ingreso gratuito un día por semana a las representaciones teatrales, cinematográficas, ópera, ballet, danza y demás espectáculos públicos de carácter artísticos o culturales;

XI. Elaborar y mantener actualizado el registro y el directorio de las personas físicas o jurídicas que se dediquen al arte, tanto en la creación, fomento, apoyo, promoción como que dispongan de espacios apropiados para desarrollar actividades culturales en

el municipio;

XII. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta el municipio para la realización de actividades culturales y artísticas;

XIII. Impulsar y proyectar en el ámbito estatal, nacional e internacional, en la medida de sus posibilidades, a los artistas municipales más destacados;

XIV. Procurar la creación de bibliotecas, hemerotecas, casas municipales de la cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales, así como procurar la ampliación, mantenimiento y mejoras físicas y tecnológicas; y

XV. Conocer, analizar y resolver las solicitudes o peticiones que presenten personas físicas o jurídicas dedicadas a las actividades culturales, para la utilización de los espacios públicos con que cuenta el Municipio.

TITULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA

Capítulo I

De la integración y atribuciones del consejo

Artículo 7.- El Consejo es un organismo público desconcentrado del Ayuntamiento, con funciones de asesoría, investigación, propositivas y de consulta, en razón de sus facultades y obligaciones que le sean sometidas a su consideración, por la dependencia municipal encargada de ejecutar la política cultural del Municipio, que funge como espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad.

Artículo 8.- El Consejo es la instancia que servirá de vinculación y coordinación entre las sociedades del Municipio en materia cultural y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo.
- II. Un Secretario Ejecutivo, con voz pero sin voto;
- III. Un Regidor por cada una de las Comisiones Edilicias de:
 - a) Comisión de Cultura;
 - b) Comisión de Educación;
 - c) Festividades Cívicas;
 - d) Turismo;
 - e) Espectáculos y
 - f) Promoción del Desarrollo Económico.
- IV. El encargado de la Hacienda Municipal o un representante.
- V. Los representantes por cada una de las manifestaciones culturales y artísticas que a continuación se señalan:
 - g) Un representante de algún club de servicios de la localidad;
 - h) Un representante de alguna escuela primaria, secundaria o preparatoria del Municipio;
 - i) Un ciudadano distinguido en la cultura dentro de la comunidad;
 - j) Un representante de los artesanos del Municipio;
 - k) Un representante de alguna organización cultural del Municipio.

La designación de los regidores que deberán integrar al Consejo, se llevará a cabo preferentemente entre aquellos que presiden o en su defecto sean miembros de las comisiones citadas en la fracción tercera de este punto, de conformidad con lo establecido por el presente reglamento. Los representantes de cada una de las manifestaciones culturales y artísticas, serán designados por acuerdo del Ayuntamiento, previa propuesta que presente el Presidente Municipal, en la cual será un mínimo de tres y máximo de cinco aspirantes por cada representación, en la cual deberán de tomar en cuenta sus capacidades culturales, artísticas, sociales y

educativas dentro del ámbito Municipal. El representante encargado de la Hacienda Municipal será preferentemente el titular en su caso persona designada por este último.

Artículo.- 9.- El cargo de Consejero es honorífico y por lo tanto no remunerado será ejercido hasta el término de la Administración Pública Municipal que corresponda. Todos los miembros participarán con voz y voto, a excepción del Secretario Ejecutivo, que tendrá voz pero sin voto.

Por cada representante de los miembros del Consejo habrá un suplente, designados por el titular.

Artículo 10.- Corresponde al Consejo:

Artículo 35.- Para lograr estos fines, las autoridades culturales y educativas deberán:

- I. Establecer programas de promoción de la lectura entre la población del municipio, especialmente en el sistema educativo;
- II. Impulsar la creación, ampliación y mejoramiento de salas de lectura y bibliotecas;
- III. Procurar acciones que tengan como propósito apoyar la distribución y la adquisición de libros;
- IV. Estimular la lectura y conocimiento de escritores del municipio;
- V. Fomentar la promoción de libros, revistas y coediciones de carácter cultural; y
- VI. Organizar concursos anuales en el municipio, que tengan por objeto estimular la lectura y dirigirlos principalmente a los alumnos de educación básica.

Capítulo III

Del uso de los espacios públicos destinados a la Cultura

Artículo 36.- El uso de los espacios públicos, destinados a la cultura, propiedad del Gobierno Municipal, se ajustarán a los siguientes criterios:

- I. Cada espacio debe tener definido su uso, destino y categoría de las actividades artísticas, que se procurará destinarlos al uso exclusivo de estas actividades y por excepción a otros quehaceres;

II. Las manifestaciones y actividades artísticas del Municipio y sus delegaciones, tendrán uso preferente de los espacios públicos destinados a la cultura; y

III. El uso de los espacios culturales para la realización de actividades artísticas, serán prestados sin cargo alguno por concepto de renta, a excepción de aquellos que tengan finalidades de lucro. Asimismo se deberá de garantizar que los creadores se beneficien de los espacios al menor costo posible de operación; al efecto, la Dirección deberá fijar y publicar anualmente una lista de costos por la prestación de servicios anexos, de conformidad con la Ley de Ingresos vigente y el presente reglamento.

Artículo 37.- El Gobierno Municipal deberá reglamentar en el ámbito de su competencia el uso de los espacios para el desarrollo de las actividades artísticas. En dicho reglamento se establecerán los procedimientos, términos y condiciones en los que se autorice su uso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la gaceta municipal.

SEGUNDO.- Para los efectos de este reglamento, deberá llevarse a cabo la integración del consejo municipal de fomento a la cultura, por única ocasión dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, y posteriormente dentro de los 90 días siguientes al inicio de cada administración municipal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongán a lo señalado por el presente reglamento.

CUARTO.- Una vez aprobado por el pleno del ayuntamiento, sea remitido al presidente municipal para efectos de obligatoria promulgación y publicación, así mismo para que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE GOMEZ FARIAS, JALISCO.**

San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco a los 23 veintitrés días del mes de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

Presidente Municipal: C. Jaime Ríos Arias, Rubrica; Lic. Tania Gabriela Medina Barragán, Rubrica; C. Miguel Angel Alvarez de la Cruz, Rubrica; C. Walter Ari Herrera Morales, Rubrica; L.A.E. Rosa María Larios Cano, Ausente; C. Federico Cano López, Rubrica; C. Elvia Anunciación Medina Toscano; C. Sergio Ramírez Bernardino, Rubrica; Lic. Andrés Larios Eusebio, Rubrica; C.P. Gricelda Contreras Villas, Rubrica; C.P. Víctor Diego Cano, Rubrica; C.P. Salvador Nolasco Fermín, Rubrica;

Por lo tanto, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 37 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, Jalisco, ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento.

Dado en el Palacio Municipal a los 23 veintitrés días del mes de Mayo de 2016 dos mil dieciséis.

C. JAIME RIOS ARIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rubrica)

C. MIGUEL ANGEL ALVAREZ DE LA CRUZ.
SECRETARIO GENERAL
(Rubrica)

APROBACION: 23 de Mayo de 2016
PUBLICACION: 30 de Mayo de 2016
VIGENCIA: 31 de Mayo de 2016